

LA PESCA EN LAS MERINDADES



Trucha Río Nela.

Información de interés

La pesca es una de las actividades que, a lo largo de la historia, más ha acercado al hombre a la Naturaleza y concretamente en Las Merindades, la naturaleza se ha mostrado especialmente generosa con nosotros. Desde aquí queremos hacer un llamamiento, para que seamos los pescadores sus principales embajadores y sepamos transmitir, sobre todo a los más pequeños, el respeto por el Medio Ambiente.

Mas Información

- ORDEN MAV/10/2024, de 10 de enero, por la que se declaran los cotos de pesca, escenarios deportivo-sociales, aguas en régimen especial y refugios de pesca de la Comunidad de Castilla y León y se aprueban los correspondientes planes de pesca.
- 08/01/2024. Resolución de la Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se establece el porcentaje de los permisos de pesca reservados a empresas turísticas para la temporada 2024 y se realiza la convocatoria del sorteo.
- ORDEN MAV/1481/2023, de 22 de diciembre, por la que se aprueba la Orden de Pesca para el año 2024.
- ORDEN MAV/378/2023, de 21 de marzo, por la que se declaran las aguas trucheras de Castilla y León.
- ORDEN MAV/573/2022, de 26 de mayo, por la que se aprueba el plan de control del cangrejo rojo o de las marismas (*Procambarus clarkii*) y del cangrejo señal (*Pacifastacus leniusculus*), en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.
- ORDEN FYM/1536/2020, de 14 de diciembre por la que modifica el ámbito de aplicación previsto en la Orden FYM/491/2019, de 20 de mayo, por la que se aprueba el Plan de Control del Siluro.
- ORDEN FYM/491/2019, por la que se aprueba el plan de control del siluro (*Silurus glanis*) en el embalse de Sobrón (Burgos), el azud de Almarail y los embalses de La Cuerda del Pozo y de Los Rábanos (Soria).
- ORDEN FYM/339/2019 por la que se aprueba la delimitación cartográfica del área ocupada por la carpa (*Cyprinus carpio*), por el black-bass (*Micropterus salmoides*), por el cangrejo rojo o de las marismas (*Procambarus clarkii*) y por el cangrejo señal (*Pacifastacus leniusculus*) con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- Real Decreto 33/2017, de 9 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Pesca de Castilla y León.
- ORDEN FYM/1048/2016, de 28 de noviembre, por la que se determinan las normas que rigen el acceso a los permisos en los cotos de pesca y los pases de control en las aguas en régimen especial controlado y escenarios deportivos sociales de Castilla y León.
- Ley 9/2013, de 3 de diciembre, de Pesca de Castilla y León.
- Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras.

Esta publicación es una gentileza de APRIM para con el resto de pescadores de las Merindades, elaborado con el esfuerzo de sus miembros y de la Excma. Diputación Provincial de Burgos



Excma. Diputación
Provincial de Burgos

OTRAS ESPECIFICACIONES SOBRE CAPTURAS DE LA TRUCHA COMÚN:

- 1.º En aguas trucheras (Cotos con muerte y AREC), una vez alcanzado el cupo de trucha común, se podrá seguir pescando en la modalidad de pesca sin muerte (sólo mosca artificial en cualquiera de sus variedades y montajes, así como cucharilla y otros señuelos artificiales que imiten preces-presa, todos con un sólo anzuelo y en todos los casos sin arponcillo).
- 2.º Durante la acción de pescar en los cotos de pesca sin muerte y tramos de acceso libre de aguas trucheras, no se podrá portar ningún ejemplar de trucha común, aunque pudieran provenir de otros tramos en los que la pesca de la misma estuviera autorizada.
- 3.º En las aguas trucheras pescables se autoriza la extracción de ejemplares de otras especies de peces distintas de la trucha común. En tal caso, la extracción se llevará a cabo empleando los mismos cebos y señuelos que estuvieran autorizados en cada tramo, así como con los límites de capturas asignadas para cada especie en la presente orden.

VEDAS Y PROHIBICIONES ESPECIALES.

Veda total en:

- Río Ebro:** Tramo comprendido entre el puente de la carretera de acceso a la localidad de Panizares y el puente de la Horadada, en su confluencia con el río Oca.
- Río Omecillo:** Tramo de río comprendido en el término municipal de San Zadornil y todas las aguas que fluyen a este tramo dentro de la provincia de Burgos.
- Río Tumecillo o Húmedo:** Desde su nacimiento y en todo su recorrido por la provincia de Burgos, en los términos de Villalba de Losa y Berberana.
- Embalse de Arijá:** Arroyo Corcal en el barrio de la Paloma, en Virtus.
- Río Nela:** Desde su nacimiento hasta la desembocadura del río Engaña y todas las aguas que afluyen a este tramo, excepto el río Engaña.
- Arroyo Saúl (Nela):** En todo su curso y afluentes.
- Río Pequeño o Arroyo de los Pozos (Villalázara):** En todo su curso y afluentes.
- Río Engaña:** Desde su nacimiento hasta el coto de Engaña (puente del Túnel de La Engaña).
- Río Trema:** Desde su nacimiento hasta la presa de derivación del Molino de Hornillayuso, y todas las aguas que afluyen a este tramo.
- Arroyo de la Hoz (Trema):** En todo su curso.
- Río Trueba:** Desde su nacimiento hasta el puente de la carretera C-6318 (Espinosa de los Monteros-Soncillo), y todas las aguas que afluyen a este tramo.
- Río Salón:** En todo su curso y afluentes.
- Río Cermeja:** Desde su nacimiento hasta el puente de Agüera y todas las aguas que afluyen a este tramo.

Río Cadagua: Desde su nacimiento hasta el puente del camino de Lezana de Mena a la localidad de Cadagua a Villasana de Mena. Asimismo queda vedado el canal de derivación de Villasuso, que discurre paralelo al coto de Vallejo.

Canal de Villasuso: Canal de derivación de Villasuso, que discurre paralelo por la margen izquierda del coto de Vallejo y aguas abajo del puente de Villasuso.

Río Cadagua: A su paso por el casco urbano de Villasana de Mena, desde el puente de la carretera BU-526, hasta la presa "El Refugio".

Canal de Cerezo: Canal de derivación por la margen izquierda del río Cadagua, entre las localidades de Cerezo y Maltrana.

Río Cadagua: Desde la desembocadura de la Central de Maltrana hasta la toma de aguas del canal de La Presilla.

Canales del Coto de Pesca "Valle de Mena": Todos los canales de derivación existentes dentro del tramo de acotado desde la toma de aguas del canal de La Presilla en Maltrana hasta el límite con la provincia de Vizcaya.

Arroyo de la Nava: desde su nacimiento hasta el Embalse del Ebro, confluencia con BU ARE-7.

Arroyo Praderas del Cuco: desde su nacimiento a la desembocadura del Ebro, incluido sus afluentes.

Río Ordunte y Artieta: desde la desembocadura en el Cadagua al límite de Vizcaya, excepto embalses de Ordunte y Artieta.

Embalse del Sobrón: Queda vedado a la pesca el tramo comprendido entre el puente de acceso a la central nuclear de Santa María de Garoña y la desembocadura del arroyo de Antorquiz, en el término municipal de Mijaraluenga, en su margen izquierda.

Lagunas de Bárcena I (Gayangos) Merindad de Montija.

Laguna de Bárcena II (Gayangos) Merindad de Montija.

CANGREJO

Se permite la pesca del cangrejo rojo de las marismas y cangrejo señal desde el 1 de junio al 31 de diciembre en las siguientes masas de agua:

Río Ebro: En todo su recorrido por la provincia de Burgos, incluido el embalse del Ebro, en Arijá.

Río Nela: Desde el puente de Tubilla hasta la desembocadura en el río Ebro, incluyendo los canales de derivación que existen en este tramo, pero exceptuando sus afluentes.

Río Trueba: Desde el puente de la carretera de Bárcena de Pienza hasta su desembocadura en el río Nela, exceptuando sus afluentes.

Río Jerea: Desde el puente de Criales hasta su desembocadura en el río Ebro, exceptuando sus afluentes.

Dentro de estos tramos se permite la pesca del siguiente modo:

a) Aguas de acceso libre (tanto trucheras como no trucheras): Todos los días.

b) Cotos de Pesca y Aguas en régimen especial controlado (AREC):

Dentro del período hábil, los días sin permiso o pase de control y días inhábiles, para pesca con caña. Fuera del período hábil, todos los días.

No existe limitación en cuanto a la talla ni al número de capturas. No podrán devolverse vivos al agua. **Se permite con fines de control o erradicación, la posesión y el transporte de los ejemplares vivos de cangrejo rojo y de cangrejo seña para su posterior consumo.**

Solamente estará permitido el uso de cebos muertos. No está permitido el uso de cebos muertos de especies exóticas invasoras.

Para el calado de los reteles se podrá ocupar una longitud de orilla que no exceda de 100 metros por pescador, respetando una distancia superior a 10 metros del retel del pescador inmediato y un máximo de 20 reteles. El tamaño máximo autorizado en los reteles será de 50 cm de diámetro. Todos los reteles deberán estar identificados con una tarjeta en la que conste el nombre, apellidos y D.N.I. del pescador.



Cangrejo señal.

GESTIÓN DE LA PESCA SOBRE ESPECIES EXÓTICAS INVASORAS:

El lucio, lucioperca, perca-sol, pez gato, alburno, siluro, salvelino, black bass, cangrejo rojo, cangrejo señal, carpa y trucha arcoiris, así como cualquier otra especie declarada como invasora, podrá pescarse sin limitación de cupo y talla. **No se podrán devolver vivos a las aguas**, debiendo dar muerte inmediata a los mismos.

Excepciones:

Carpa: podrán devolverse a las aguas, en los embalses del Ebro y Sobrón.

Black Bass: podrán devolverse a las aguas, en la charca de Dobro y en los embalses del Ebro y Sobrón.

Cangrejo Rojo y Señal: Con fines de erradicación y control se permite su posesión y transporte vivos para su posterior consumo.



Silurio Embalse de Sobrón. Río Ebro.

PERÍODOS HÁBILES

En aguas de acceso libre: 30 de marzo hasta el 31 de julio. Con las excepciones:

Se adelanta la apertura al 16 de marzo:

En el Río Ebro, en todo su curso principal.

Se adelanta el cierre al 1 de julio:

• En el Río Cadagua, en todo su curso y afluentes.

• En el Río Trueba: Desde el puente de la carretera BU-526, Espinosa-Soncillo, hasta el puente de Villalázara (Coto de Santurde).

Se retrasa el cierre al 31 de agosto:

En el Río Nela, desde el puente de Tubilla hasta su desembocadura en el río Ebro.

Se retrasa el cierre al 15 de octubre:

En el Río Ebro, en todo su curso en la provincia.

DÍAS HÁBILES

Todos los días (en las aguas de acceso libre).



Pez Fraile, Joya del Nela.

TALLAS

Barbo: 18 cm.

Loina (madrilla): 10 cm.

Gobio y Negrís (piscardo): 8 cm.

Black Bass, Trucha Arcoiris, Carpa, Carpín y Siluro: Sin limitación.

CUPOS DE CAPTURA:

Trucha común (en aguas acceso libre, tanto trucheras como no trucheras): 0.

Barbos, Loinas (madrilla): 6 (mayo y junio: 0).

Gobio y Negrís: 6

Black Bass, Trucha Arcoiris, Carpa, Carpín y Siluro: Sin limitación.

CEBOS Y SEÑUELOS.

Está prohibido el empleo de pez vivo o muerto, cualquier clase de huevas y cualquier fase de desarrollo de animales que no pertenezcan a la fauna local.

En las aguas NO trucheras quedan autorizados todos los cebos y señuelos no prohibidos en el punto anterior.

Está prohibido el uso como cebo de cualquier parte y estado de desarrollo del cangrejo rojo o de señal.

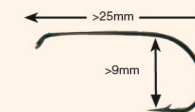
En las aguas trucheras, la pesca se practicará en la modalidad de pesca sin muerte, salvo lo dispuesto en la regulación específica de los cotos, aguas en régimen especial controlado (AREC) y aguas en régimen especial (ARE).

En la modalidad de pesca sin muerte sólo se podrá utilizar la mosca artificial, en cualquiera de sus variedades o montajes, la cucharilla de un solo anzuelo y otros señuelos con un único anzuelo. *En los 3 casos, el arponcillo del anzuelo deberá estar ausente o inutilizado.*

Se prohíbe el uso de aparejos de mosca artificial u otros señuelos artificiales en cualquiera de sus variedades o montajes que empleen plomadas colocadas sobre el hilo del aparejo, así como aquellos que empleen plomada de arrastre o fondo.

Pesca con lombriz: En las aguas en régimen especial controlado, los martes, miércoles y viernes, se permite la pesca con lombriz siempre que se utilicen aparejos que contengan un único anzuelo de las siguientes dimensiones mínimas: Distancia entre la punta y el asta superior a 9 milímetros; longitud total del anzuelo superior a 25 milímetros.

Todo ejemplar de trucha capturada o de cualquier especie pescable que supere la talla mínima no podrá devolverse al agua, computándose como captura a los efectos de cupo. Completado el cupo la acción de pesca deberá practicarse en la modalidad de pesca sin muerte.



AGUAS EN RÉGIMEN ESPECIAL CONTROLADO (AREC)

- Se permite la extracción de 2 truchas.
- El acceso requerirá un pase de control, que tendrá carácter gratuito.
- El pescador deberá llevar consigo el localizador durante el ejercicio de la pesca.
- Los interesados en acceder a un pase de control podrán consultar y elegir los pases de control disponibles en la página web www.jcyl.es/cazaypesca y solicitarlos, indicando D.N.I./N.I.E./Pasaporte y un número de licencia de pesca de Castilla y León en vigor, de estas dos formas:

- Telefónicamente, a través del teléfono 012 (983 327 850).
- A través de la página www.jcyl.es/cazaypesca.

Una vez efectuada la elección del pase de control se remitirá al interesado a través de SMS y/o correo electrónico. En el caso de que la elección se hubiera efectuado vía telefónica, también se podrá comunicar al interesado por este mismo sistema.

Normas de acceso.

Para el acceso a estas aguas regirán las siguientes normas:

- Cada titular de licencia de pesca en vigor podrá solicitar pases de control únicamente para sí mismo.

b) Reserva de pases de control: Cada titular de licencia disfrutará cada temporada en régimen de reserva de un máximo de 15 pases de control. Desde el lunes de cada semana un pescador podrá reservar anticipadamente como máximo dos pases de control para esa semana en curso, y un pase de control para la semana siguiente. En ningún caso, a través de la reserva anticipada, se podrá superar el límite de dos pases de control en AREC por semana.

c) Pases de control de acceso inmediato: Desde el lunes de cada semana y hasta el domingo de esa misma semana podrá solicitar en su caso, pases de control de acceso para ese mismo día y el siguiente, independientemente del número de pases de control AREC disfrutados en esa temporada en régimen de reserva.

d) Si a lo largo de la temporada un pescador ya ha disfrutado de dos pases de control para un mismo AREC, los pases de control para ese AREC, tanto en régimen de reserva anticipada como en régimen de acceso inmediato, se deberán solicitar a partir del martes de cada semana.

e) Un mismo pescador no podrá disfrutar simultáneamente en el mismo día, de un pase de control en un EDS, AREC o de un permiso en coto de pesca. El permiso o pase de control que haya sido solicitado en primer lugar prevalecerá sobre el resto.

5. Los días sin muerte no requerirán pase de control.

MASAS DE AGUA EN RÉGIMEN ESPECIAL CONTROLADO (AREC).

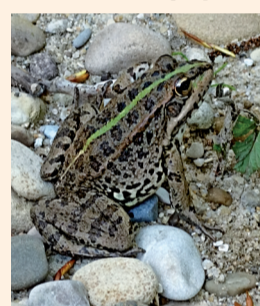
Río Masa agua	Nombre del AREC	km	Período hábil	Días hábiles	Cupo capturas	Longitud mín. (cm)	Cebos	N.º Pases control/día	LÍMITE SUPERIOR	LÍMITE INFERIOR
Cadagua	Artieta o Arceniega	1,68	30/3 al 31/07	M-X-V-S-D-F	2	24	T	36	Embalse de Artieta Término municipal de Valle de Mena	Embalse de Artieta Término municipal de Valle de Mena
				L-J	0	-	PSM	Sin pase		
Cadagua	Maltrana	2,7	30/3 al 30/06	M-X-V-S-D-F	2	24	T	10	Puente de Cerezo	Desembocadura del Canals de Maltrana
				L-J	0	-	PSM	Sin pase		
Cadagua	Ordunte	9,71	30/3 al 31/07	M-X-V-S-D-F	2	24	T	60	Embalse de Ordunte	Embalse de Ordunte
				L-J	0	-	PSM	Sin pase		
Ebro	Embalse del Ebro	27,38	16/3 al 31/07	M-X-V-S-D-F	2	24	T	100	Embalse del Ebro	Embalse del Ebro
				L-J	0	-	PSM	Sin pase		
Ebro	Villanueva Rampalay	6,07	16/3 al 30/06	M-X-V-S-D-F	2	24	T	18	Estrechamiento de las Calzadas	Pasarela de Tudanca
				L-J	0	-	PSM	Sin pase		
Ebro	Incinillas	7,47	16/3 al 30/06	M-X-V-S-D-F	2	24	T	18	Presa de Bailera	Puente carretera N-232 en Valdenoceda
				L-J	0	-	PSM	Sin Pase		
Nela	Villarcayo	6,9	30/3 al 31/07	M-X-V-S-D-F	2	24	T	40	Puente de Tubilla	Puente de BU-562 en Villacomparada de Rueda
				L-J	0	-	PSM	Sin Pase		
Nela	Medina	4,95	30/3 al 31/07	M-X-V-S-D-F	2	24	T	20	Presa aguas arriba de la carretera CL-628 (Urbanización Medinabella)	Puente del Vado, carretera BU-V-5601
				L-J	0	-	PSM	Sin Pase		
Nela	Nofuentes	9,24	30/3 al 31/07	M-X-V-S-D-F	2	24	T	30	Puente de Nofuentes a Urría	Desembocadura río Ebro
				L-J	0	-	PSM	Sin Pase		
Trueba	Trueba	7,9	30/3 al 30/06	M-X-V-S-D-F	2	24	T	20	Presa de Cubilla, a la altura de la base aérea de Las Navas	Desembocadura en el río Nela
				L-J	0	-	PSM	Sin pase		

En la columna de días hábiles los días de la semana vienen representados como: L=Lunes, M=Martes, X=Miércoles, J=Jueves, V=Viernes, S=Sábado, D=Domingo, F=Festivo.

T= Permitted los de todo tipo, excepto los prohibidos con carácter general en el artículo correspondiente de la Orden. Los martes, miércoles y viernes no contemplados como días sin muerte, se permite la pesca con lombriz siempre que se utilicen anzuelos cuya distancia entre la punta y el asta sea superior a 9 milímetros y la longitud total del anzuelo sea superior a 25 milímetros.

PSM= Pesca Sin Muerte, estando permitido mosca artificial, cucharilla u otros señuelos artificiales. En todos los casos dotados de un único anzuelo donde el arponcillo del anzuelo deberá estar ausente o inutilizado.

Los días de la semana que aparecen resaltados en negrita son días de pesca «sin muerte», en los cuales todas las truchas comunes capturadas deben devolverse a las aguas.



Rana común.



Río Ebro.

LEYENDA

ESCENARIOS DE PESCA.

- Coto
- Tramo vedado
- Tramo libre
- Zona húmeda. Vedado
- Aguas NO trucheras
- Carreteras
- AREC

REGLAMENTACIÓN ESPECÍFICA DE LOS COTOS DE PESCA.

Río Masa agua	Nombre del coto	km	Período hábil	Días hábiles	Cupo capturas	Longitud mín. (cm)	Cebos	N.º Pases control/día	LÍMITE SUPERIOR	LÍMITE INFERIOR
Cadagua	Vallejo	4,86	30/3 al 30-6	L-M-X-J-V-S-D-F	-	-	PSM	6	Puente Villasuso de Mena	Puente Villasana de Mena
Cadagua	Lezana-Sopeñano	4,18	30/3 al 30-6	L-M-X-J-V-S-D-F	-	-	PSM	6	Puente Camino de Lezana-Villasana	Puente Villasuso de Mena
Cadagua	Valle de Mena	9,47	30/3 al 30-6	X-V-S-D-F	4	25	PN*	6	Puente de Maltrana	Lim. coto Balmaseda (Vizcaya)
				M-J-S-D-F	4	24	PN*	10		
Ebro	Pesquera de Ebro	11,03	16/3 al 3-6	M-J-S-D-F	4	24	PN*	10	Desembocadura Rudrón	Estrechamiento de las Calzadas
				L-M-X-J-V-S-D-F	-	-	PSM	8		
Ebro	Valdivielso	5,39	30/3 al 30-06	L-X-V-S-D-F	4	25	PN*	8	Puente localidad de Puentearenas	Puente de la carretera de Población a la N-232 K. 525,5
				L-M-X-J-V-S-D-F	-	-	PSM	8		
Engaña	Engaña	6,46	30/3 al 30-6	L-M-X-J-V-S-D-F	-	-	PSM	9	Túnel de La Engaña	Desembocadura en el río Nela
Nela	Quintanabaldo	3,19	30/3 al 30-6	L-M-X-J-V-S-D-F	-	-	PSM	8	Puente Santelices	Puente ferrocarril aguas abajo Quintanabaldo
Nela	Escaño	5,17	30/3 al 30-6	M-J-S-D-F	4	25	PN*	8	Puente de Nela a molino de Nela	Puente de Tubilla
Trueba	Santurde	10,9	30/3 al 30-6	L-M-X-J-V-S-D-F	-	-	PSM	8	Puente de Villalázara	Pozo Peña en Villamezán

PSM= Pesca Sin Muerte, estando permitido mosca artificial, cucharilla u otros señuelos artificiales. En todos los casos dotados de un único anzuelo donde el arponcillo del anzuelo deberá estar ausente o inutilizado.

En la columna de días hábiles los días de la semana vienen representados como: L=Lunes, M=Martes, X=Miércoles, J=Jueves, V=Viernes, S=Sábado, D=Domingo, F=Festivo

En la columna relativa a cebos, las equivalencias son: PN= Prohibidos cebos naturales de origen animal, *= PSM en días Sin Muerte.

Los días de la semana que aparecen resaltados en negrita son días de pesca «sin muerte», en los cuales todas las truchas comunes capturadas deben devolverse a las aguas.

Nota: Si a lo largo de la temporada un pescador ya ha disfrutado de dos permisos sobrantes para un mismo coto de pesca, la solicitud de permisos sobrantes para ese coto solo se podrá realizar a partir del martes de cada semana.

AGUAS DECLARADAS NO TRUCHERAS

EMBALSE DE SOBRÓN:

Se han catalogado como NO TRUCHERAS desde la presa de Cillaperlata hasta la presa de Sobrón y el límite con Alava en su margen izquierda.

Se permite la pesca todo el año. Las truchas comunes (salmo trutta) deberán devolverse a las aguas.

Se permite el uso de 2 cañas.

Quedan autorizados todos los cebos y señuelos, excepto el empleo de pez vivo o muerto, cualquier clase de huevas, cualquier fase de desarrollo de animales que no pertenezcan a la fauna local, señuelos con pilas o batería o fuentes luminosas artificiales, señuelos de estrimeres y peces artificiales, también se prohíbe el uso de nylon trenzado.

No se autoriza la pesca desde embarcación ni desde aparatos de flotación (Patos, catamaranes, etc).

CHARCA DE DOBRO:

Se han catalogado como NO TRUCHERAS. Se permite la pesca todo el año.

Se permite la pesca todo el año. Las truchas comunes (salmo trutta) deberán devolverse a las aguas.

Se permite el uso de 2 cañas.

Quedan autorizados todos los cebos y señuelos, excepto el empleo de pez vivo o muerto, cualquier clase de huevas y cualquier fase de desarrollo de animales que no pertenezcan a la fauna local.

No se autoriza la pesca desde embarcación ni desde aparatos de flotación (Patos, catamaranes, etc.).

RÍO JEREA:

Se han catalogado como NO TRUCHERAS desde el puente de

la localidad de Pedrosa de Tobalina a su desembocadura en el río Ebro.

Se permite la pesca todo el año. Las truchas comunes (salmo trutta) deberán devolverse a las aguas.

Se permite el uso de 2 cañas.

Quedan autorizados todos los cebos y señuelos, excepto el empleo de pez vivo o muerto, cualquier clase de huevas y cualquier fase de desarrollo de animales que no pertenezcan a la fauna local.

(NO se autoriza la pesca desde embarcación, ni desde aparatos de flotación, patos, catamaranes, etc.).